

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualio: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de sus días, y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto.—J. Sánchez Guerra.

Diputación Provincial

Sesión de 5 de Diciembre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. ROMERO

Señores que asistieron:

—Baños.—Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Boccherini.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Díaz Agero.—Darán.—Fernández Arribas.—García de la Rasilla.—González Rojas.—Mediano.—Montoya.—Raboso.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Solér.—Urbano.—Valero Martín.—Martínez Contreras.—Pérez Magnán (Secretario).—Lucio (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro y media, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Sánchez dijo que había visto con sorpresa que en el extracto de la sesión de ayer aparece que apenas se había hablado del dictamen que durante tanto tiempo se había discutido, y que una discusión que había durado dos horas y media se consignaba en cuatro

líneas, por lo que pedía que se hiciera una nueva edición del extracto y que en lo sucesivo se hicieran éstos con más extensión, consignando en ellos, como terminantemente dispone la Ley, todos los detalles con minuciosidad.

El Sr. Mediano pidió que constara en acta el acuerdo adoptado en la sesión anterior del nombramiento de una Comisión para que estudiase el mejor sistema de calefacción, pues á pesar de que consta la discusión, se ha omitido el resultado de la misma. Así se acordó.

El Sr. Benito Moreno solicitó asimismo que los extractos fueran más detallados ya que en el de la sesión anterior apenas se decía nada de la discusión habida con motivo del dictamen de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia.

En análogos términos se expresó el Sr. González Rojas, lamentándose de las deficiencias que diariamente se hacía constar y que sólo podían remediarse nombrando dos taquígrafos para que las actas de las sesiones fueran fiel reflejo de lo ocurrido en ellas.

El Sr. Fernández Arribas contestó que el extracto tenía que limitarse á expresar en términos reducidos lo más esencial del acta, sopena de que se pretendiera que todos los días se publicase en esta forma una copia literal de la misma, cosa que, por otra parte, sería imposible por la premura con que debe redactarse é imprimirse si ha de responder al fin para que se realice.

El Sr. Rincón dijo que votaría en contra del acta, no porque no estuviera conforme con su contenido, sino porque, á su juicio, las actas debían revestir, no sólo ciertos requisitos de fondo—los de ser fiel reflejo de todo lo ocurrido en la sesión—sino de forma, y en tal concepto no podía merecer el nombre de acta unas cuartillas sin coser y hasta sin foliar que permitía hacer toda clase de alteraciones, modificaciones ó sustracciones después de aprobadas sin que de ellas pudieran tener conocimiento los Diputados; por esta razón continuaría sistemáticamente votando en contra de las actas en tanto que éstas no vinieran en la forma determinada por la Ley, esto es, en el libro destinado al efecto, en limpio y autorizadas por el Presidente y los Diputados Secretarios, pues no puede ser obstáculo la consideración de las alteraciones ó rectificaciones que deban hacerse al dar de ellas lectura, ya que éstas deben consignarse, no en el acta de la

sesión á que se refieren, sino en la de la siguiente.

El Sr. Lucio dijo que, si bien le parecía perfectamente justo y lógico que al denunciar, como lo hizo un Sr. Diputado, una omisión de acuerdo adoptado hacia dos ó tres sesiones, se subsanara el error y se formase expediente para depurar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios que confeccionan las actas, le dolía mucho que cuando no se trata de omisiones ni de falsedades, cuando no existe motivo concreto de impugnación, se votase sistemáticamente en contra de su aprobación siendo el Secretario y teniendo como tenía absoluta confianza en la buena fe y actividad de los empleados que las redactaban.

El Sr. Boccherini dijo que, aludido por el Sr. Lucio, puesto que era el Diputado á que se refería, no tenía necesidad de explicar su voto contrario al acta como á todos en tanto que no se abandone el sistema seguido para su redacción y lectura, puesto que, sin que por ello significase desconfianza para el Diputado Secretario ni para los empleados, como se trataba de cuartillas sueltas y que ninguna formalidad revestían, podía ocurrir que alguien omitiera un acuerdo adoptado, como había ya sucedido, ó introdujese subrepticamente alguna hoja haciendo suponer aprobado algo que no lo fuese, lo cual sería más grave y podía muy bien ocurrir.

El Sr. Presidente dijo que lo que podía hacerse era que las hojas las rubricasen los Diputados Secretarios.

El Sr. Sánchez insistió en sus anteriores manifestaciones aduciendo en pro de ellas el art. 63 del Reglamento, que determina se publique en el BOLETIN OFICIAL un extracto minucioso del acta.

El Sr. Beltrán, después de indicar que si bien parecía que en estas últimas sesiones estaba de moda hablar de las actas y censurar la forma en que se redactaban, era lo cierto que hechos concretos y omisiones indudables habían dado lugar á ello y que era preciso corregir lo que fuese digno de corrección, dijo que la discusión entablada exigía que la Diputación acordase la forma en que debían hacerse los extractos, porque se confundían éstos, que no tenían el carácter de documento oficial, con las actas, documento auténtico exigido por la Ley, y esta confusión había llevado al falseamiento de su carácter y finalidad que, como recordarían los Sres. Diputados, obe-

decido, á propuesta del Sr. Romero, al deseo de tener un índice fácil de consultar y que permitiera saber á todos los Diputados qué acuerdos se habían adoptado, ya que con el acta era imposible, por la precipitación con que se redactan, el tiempo que en su confección tiene que invertirse, la forma ligera en que se leen y la escasa atención que los Diputados prestan á la lectura. Y de pretender que los extractos consignen no sólo los acuerdos, sino los discursos, se desnaturalizaría su carácter y desaparecería su utilidad, puesto que no pueden estar á tiempo, ya que nadie ha de deseárselos para satisfacer una pueril vanidad enseñándolos á su familia ó á sus electores, constituyendo en tal caso una repetición inútil del acta que ya se publica en el BOLETIN OFICIAL y en la que cada Diputado tendrá buen cuidado de que consten fielmente los fundamentos de sus opiniones. Por esta razón proponía que los extractos se redujesen á consignar escuetamente qué expedientes habían sido ó no aprobados, qué otros se retiraban ó quedaban sobre la Mesa y el resultado de las votaciones no apareciendo los nombres de los Diputados en otro momento ni reseñando en forma alguna sus discursos.

El Sr. Sánchez rectificó diciendo que accedía con gusto á lo propuesto por el Sr. Beltrán si á ello no se opusiera, según había demostrado con su lectura, el precepto terminante de la Ley.

El Sr. Rojas rectificó diciendo que en el tiempo que mediaba entre sesión y sesión había más que sobrado para imprimir los extractos por extensos que fuesen.

Sin más discusión se aprobó el acta, con los votos en contra de los señores Sánchez, González Rojas, Boccherini, Rincón y Díaz Agero, por las razones y en la forma expresada.

El Sr. Beltrán reprodujo la moción por él presentada respecto á la forma resuelta y concretísima en que á su juicio debían hacerse los extractos.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador ejecutando el acuerdo prorrogando por cuatro sesiones más el actual período, haciendo presente que dichas cuatro sesiones deben celebrarse consecutivamente, con arreglo al precepto legal y para la aprobación del presupuesto y recordando la falta del cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real de-

creto de 30 de Noviembre de 1899.

Autorizar al Sr. Director del Hospital Provincial para dar un extraordinario en las próximas fiestas de Navidad á los enfermos y sirvientes.

Igual autorización para lo mismo al Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios.

Nombrar al Diputado Sr. D. Faustino Bernad para que, en representación de la Corporación, asista el día 15 del actual al sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, fijando la hora de las once de la mañana para que dé comienzo.

El Sr. Mediano preguntó si se había recibido en la Diputación una comunicación del Juzgado de la Universidad requiriendo y apremiando para que se forme un presupuesto extraordinario á fin de atender al pago de las costas causadas en el asunto Sánchez Prado, y conminando hasta con responsabilidades personales.

El Sr. Presidente contestó que él por su parte no había recibido ninguna comunicación, y que, según le manifestaban el Contador y el Secretario, tampoco se tenía noticia de ella en las oficinas.

El Sr. Mediano rogó que se tuviese en cuenta la importancia del asunto para dar cuenta en el momento en que se recibiese dicha comunicación á fin de cortar posibles responsabilidades.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia que estaba sobre la Mesa:

Proponiendo de conformidad con el Ponente Sr. García de la Rasilla en la instancia que elevan al Excmo. señor Ministro de la Gobernación los Profesores del Cuerpo médico provincial don Juan de Azúa y D. Alfredo Rodríguez Viforcós en súplica de aprobación de unas bases que modifican la organización de los servicios médicos de la Beneficencia, que procede informar á la Superioridad en el sentido de que dicha pretensión debe ser desestimada, acordando un apercibimiento á los indicados Profesores por la forma irregular y desusada en que han dirigido la referida exposición.

El Sr. Benito Moreno hizo constar que este asunto tenía dos partes: una proponiendo se desestime la pretensión de los Profesores D. Juan Azúa y D. Alfredo Rodríguez Viforcós y otra en la que se acuerda apercibir á los mismos por la forma irregular y desusada en que han dirigido la exposición, y si con la primera estaba conforme, no así con la segunda, por no ser sólo estos Médicos, sino todo el Cuerpo los que han intervenido en la formación del Reglamento, y porque si han seguido este procedimiento no ha sido seguramente por ofender á la Diputación, sino por creer que era ésta la forma que debían emplear, no existiendo por consiguiente verdadera falta.

El Sr. García de la Rasilla, como ponente del dictamen, contestó que al estudiar este asunto se encontró con que se había infringido la costumbre y la Ley en el art. 142 de la Provincial y los 13 y 15 del reglamento del Hospital y del Cuerpo médico farmacéutico, significando además una descortesía y una falta de obediencia para la Diputación, por las que había impuesto este apercibimiento, que á su juicio era el menor castigo posible.

El Sr. Sánchez se mostró conforme con lo expuesto por el Sr. García de la Rasilla.

El Sr. Mediano indicó que para el buen orden de la discusión debían hablar alternativamente los que impugnaban y los que defendían el dictamen.

El Sr. Bernad dijo que le parecía

que la Comisión había estado excesivamente rigurosa en este caso, puesto que no hay descortesía al tratarse de un asunto conocido ya por la Diputación, y de lo que se trataba únicamente era de suplicar la aprobación de unas bases modificando la organización de los servicios médicos de la Beneficencia, aprobados por ellos mismos, y que antes de someter á la sanción de la Diputación querían consultar si debían ó no introducirse en ellas algunas modificaciones, debiendo también tenerse en cuenta los servicios y la importancia facultativa de estos Profesores para no desplegar tal rigor por un acto que muy bien pudo ser debido á errónea interpretación del procedimiento que debía seguirse.

El Sr. Sánchez dijo que, reconociendo la importancia que tiene el Cuerpo médico, los méritos que le adornan y los servicios numerosos que prestan en cuanto á lo demás no es siempre lo mismo, pues sin deseo de ofender ha causado una molestia á la Diputación llevando por sí, no un proyecto, sino un extracto de bases modificando el Reglamento y presentándolo al Ministerio de la Gobernación directamente sin valerse de su inmediato superior gerárquico. Sorprendido el Ministerio de la forma irregular en que esto se hacía, lo mandó á informe de la Diputación y el Jefe de Negociado dijo que se trataba de un asunto técnico y el Decano contestó que no podía resolver sin tener á la vista todo el Reglamento. Pasado el expediente á la Comisión de Beneficencia y en ésta á ponencia del Sr. Rasilla, resulta de sus antecedentes que estos Doctores dirigieron la instancia con completo desconocimiento de los trámites que debía seguir y por consiguiente existía una falta de consideración, por lo que, apoyado en los artículos antes citados, se les imponía el menor castigo posible, que no debía extrañar, pues en la sesión anterior se había impuesto al Sr. Madinaveitia ocho ó diez meses de suspensión.

El Sr. Beltrán hizo constar en primer término que respetaba y acataba el informe de la Comisión en la parte esencial, pero en cuanto al apercibimiento, él, que siempre había demostrado que se inclinaba más á los derechos de los compañeros en los casos de duda, y que no hubiera tenido inconveniente en acceder á él si hubiese sido justo, no estaba conforme porque entendía que su susceptibilidad había ido más allá de lo que á la Corporación provincial permite la Ley, puesto que había que ampararse en las disposiciones reglamentarias si se quería evitar posibles desautorizaciones que dejaran mal parado el prestigio de la Diputación. Agregó que los Médicos se habían limitado á hacer uso del derecho de petición que les asiste, como ocurre en otros muchos casos, entre los que cita los auxilios que del Estado solicitan para el Congreso médico que ha de celebrarse los sanatorios y la adopción de ciertas medidas higiénicas, y por consiguiente no cabe partir en este caso del supuesto de una falta concreta en los reglamentos por los que se rige el Cuerpo, puesto que los artículos citados como infringidos se refieren sólo á las peticiones que deber formular por conducto del Decano y sobre las cuales ha de resolver la Diputación. Por todo ello solicitó que la votación del dictamen se dividiera en las dos partes de que éste consta.

El Sr. Boccherini se asoció á las manifestaciones de la Comisión por entender que estaba demostrada la descortesía con que habían procedido los Médicos y la falta que habían cometido al dirigirse directamente al Ministerio sin valerse de su legal in-

termediario, debiendo evitarse la interpretación que supondría aceptar los temores del Sr. Beltrán, por lo que no sólo votaría el dictamen tal y como estaba redactado, sino que si la Comisión retiraba la segunda parte la presentaría como enmienda.

El Sr. Mediano dijo que el cargo de Diputado tenía espinosos deberes que cumplir, y él, que había ido con prejuicio favorable á los Médicos, tuvo que rendirse á la evidencia, y juzgándoles como funcionarios, y por tanto como dependientes suyos, tenía que apreciar una falta de consideración, puesto que lo que se había formulado en realidad era un recurso de queja, aunque no estuviera estampado á su frente este nombre, porque se quejaba de que, habiendo discutido el Cuerpo médico un reglamento con el que simpatizaba y que deseaba estuviere ya convertido en ley, no se hubiera aprobado y por ello acudían al Ministerio. Terminó diciendo que se hacía preciso no olvidar los deberes de subordinación, y que si fuera tenía que considerarse á estos Profesores como superiores por su capacidad intelectual, en la Diputación tenía que juzgarles con arreglo á la Ley, y habiendo sido ésta infringida, imponía un apercibimiento que tenía sólo el carácter de observación y que era el menor castigo que podía imponérseles.

Habiendo declarado la Presidencia suficientemente discutido el dictamen, lo sometió á votación dividiéndolo en dos partes, siendo la primera aprobada por unanimidad, y la segunda, ó sea la que se refiere al apercibimiento, por 17 votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Baños, Boccherini, Cárdenas, Cembrano, Díaz Agero, Durán, Fernández Arribas, García de la Rasilla, González Rojas, Mediano, Montoya, Pérez Magaña, Raboso, Rincón, Sánchez, Soler, Urbano, Valero.

Total, 17.

Señores que dijeron no:

Beltrán, Benito Moreno, Bernad, Cortina, Lucio y Sr. Presidente.

Total, seis.

El Sr. Valero Martín hizo constar que los Diputados no podían ausentarse del Salón al empezar las votaciones y que la Presidencia debía poner correctivo á este proceder, que sería muy hábil pero perfectamente anti-reglamentario.

El Sr. Cembrano se adhirió á la votación en contra del apercibimiento.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia que estaba sobre la Mesa, que procede dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa á la prórroga del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros hasta 31 de Diciembre de 1909, y que la Diputación se sirva fijar en 105.000 pesetas, mitad del importe de una anualidad, la fianza que el arrendatario D. Pedro Niembro habrá de consignar en garantía de su contrato por los cinco años en que dicha prórroga se autoriza, fué aprobado sin discusión con los votos en contra de los Sres. Beltrán y Montoya.

En este momento se retiró el señor Pérez Magaña con permiso de la Presidencia.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Personal

Que los funcionarios de estas oficinas que perciben sus haberes por la nómina de la Junta de Instrucción pública, continúen perteneciendo al Cuerpo Administrativo provincial y que se dirija atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pú-

blica y Bellas Artes rogándole que, en virtud del excesivo número de empleados existentes en esta Corporación, prescinda de hacer los nombramientos que le corresponde con arreglo al Real decreto de 2 de Septiembre último, toda vez que la misma ha venido atendiendo siempre á las necesidades de este servicio.

Desestimando la instancia del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia, relativa á que se reforme la plantilla del mismo y que con el personal existente haga la más equitativa distribución del servicio en los diferentes Establecimientos.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, al Inspector de sección del Hospicio D. Felipe Fernández.

Idem la prórroga de quince días á la licencia que se halla disfrutando el Escribiente del Hospital Provincial don José Gaspar, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento para el servicio de las oficinas.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

Conceder á la Profesora de párvulos del Hospicio la diferencia del sueldo entre el de 2.250 pesetas que disfruta y el de 3.000 consignado en presupuesto, á contar desde el día 1.º de Marzo último, que tomó posesión de su destino.

El Sr. Benito Moreno manifestó que, como vienen en el próximo presupuesto tan pocos sobrantes, le extrañaba se trajese este aumento para una Maestra del Hospicio, pidiendo á la Comisión retirase el dictamen porque resulta un gravámen para la provincia y por entender que era sentar precedentes funestos.

El Sr. Beltrán, en nombre de la Comisión de Personal, manifestó que ésta había estudiado detenidamente el asunto y que esperaba convencer al señor Benito Moreno, asegurándole que no hay ningún aumento, puesto que este asunto le trae solucionado la Comisión de Hacienda en el presupuesto próximo; que la ley antigua de Instrucción pública fija una consignación para la Maestra de párvulos y la obligación por parte de la Diputación de darla casa capaz y decente; que se trató del presupuesto pasado, donde no se ha consignado; que todos los Maestros, aun los interinos, han cobrado la diferencia; que como la Maestra, por su cualidad de mujer, no ha podido gestionar con tanto interés el asunto, ha presentado una instancia, y la Comisión de Personal, por no considerarla de peor condición, ha informado favorablemente proponiendo á la Diputación se sirva conceder el aumento solicitado. Terminó pidiendo tanto al Sr. Benito Moreno como á la Diputación que votasen el dictamen, que estaba inspirado en los principios de la justicia.

El Sr. Benito Moreno rectificó diciendo que pretende que se retire el dictamen por el amor que siente por las economías que redundan en beneficio del Erario provincial.

El Sr. Sr. Beltrán contestó que la Comisión de Personal no retiraba el dictamen.

El Sr. Benito Moreno pidió votación nominal para la aprobación del dictamen.

El Sr. Mediano hizo uso de la palabra para explicar su voto diciendo que la teoría invocada por la Comisión en los precedentes es desacertada, y que, como era partidario acérrimo de las economías, tenía que votar en contra.

El Sr. Cembrano Es. año dijo que debía el Sr. Benito Moreno desear escrupulos, pues la Maestra de párvulos del Hospicio no cobra un ochavo más de lo que tiene derecho, pues

mientras no se la dá casa tiene derecho á la compensación entre 9.000 y 12.000 reales; que como esto es preceptivo, la Comisión de Hacienda va á traer impuesto de Real orden el pago de la consignación á un Maestro que ha sido del Hospicio y que ha pasado al Municipio.

El Sr. Benito Moreno insistió en su proposición de que se verificase votación nominal, porque en el epígrafe del orden del día se dice diferencia de sueldo y no se habla nada de la casa.

El Sr. Beltrán dijo que no tenía ningún inconveniente en que se añadiese al dictamen que es por consignación de casa.

El Sr. Valero Marín explicó su voto diciendo que no podía votar el dictamen porque otro funcionario venía disfrutando de la casa que existe en el Hospicio para la Maestra.

Verificada la votación nominal, fué aprobado el dictamen con la adición del Sr. Beltrán por 16 votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Beltrán, Bernad, Cárdenas, Cembrano España, Cembrano, Díaz Agero, Durán, Fernández Arribas, García de la Rasilla, Rincón, Sánchez, Sánchez Carrascosa, Soler, Urbano, Lucio y el Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Baños, Benito Moreno, Boccherini, Mediano, Montoya y Valero.

El Sr. Mediano pidió que se aclarase lo dicho por el Sr. Valero sobre que otro funcionario disfruta de la casa destinada á la Maestra.

El Sr. Beltrán dijo que se adhería á la petición del Sr. Mediano, sintiendo no estar en la Comisión de Beneficencia para poder darle explicaciones.

El Sr. Soler, como Visitador del Hospicio, manifestó que no hay casa capaz ni decorosa para nadie por las condiciones de antigüedad y ruina que tiene el edificio.

El Sr. Fernández Arribas se ausentó del Salón, previo permiso que le fué concedido.

El Sr. Martínez Contreras penetró en el Salón.

El Sr. Mediano manifestó que tiene mucha importancia la declaración del Sr. Valero, y que constase su protesta porque ocupaba la casa otro funcionario.

El Sr. Díaz Agero dijo que estaba tratando del asunto el Sr. Soler y dando explicaciones y no podía consentirse que se le interrumpiese por el Sr. Mediano.

Continuó el Sr. Soler diciendo que no se le había ocurrido al llegar de Visitador al Hospicio desahuciar á ningún empleado y que consistía en las malas condiciones de las viviendas que sólo cuentan con dos ó tres habitaciones.

Sin más discusión quedó terminado el incidente.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Acceder á lo solicitado por el Ordenanza de la clase de segundos, Felipe Nogal Marchante, y nombrarle Aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo, con el haber anual de 1.000 pesetas que disfruta.

Publicar el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que el Profesor el Cuerpo médico de la Beneficencia, D. Leopoldo Ramoneda, se presente en el Decanato á prestar declaración en el expediente que se le instruye, concediéndole el plazo de treinta días.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Fomento:

Acceder á la prórroga de dos años solicitada por D. Ezequiel Llaguno, contratista de las obras de la carretera provincial de Miraflores de la Sierra á

Rascafría, sección de Miraflores al Puerto de la Morcuera, en virtud de que dicho contratista no ha podido, por causas ajenas á su voluntad, darlas por terminadas dentro del plazo de ejecución que se le señaló en el contrato, y cuya prórroga deberá empezar á contarse desde el día 2 del corriente mes.

El Sr. Boccherini rogó á la Comisión de Fomento diese explicaciones sobre el dictamen é indicase en qué fecha debía estar terminada la carretera, razones por las que no lo estuvo y cantidades que debía consignarse.

El Sr. Montoya, en nombre de la Comisión, contestó que el Sr. Llaguno no había podido terminar las obras que tenía concertadas porque la Diputación estaba obligada según el contrato á consignar 80.000 pesetas en sus presupuestos y el año que más había fijado 40.000.

En este momento se ausentó del Salón el Sr. Raboso con permiso de la Presidencia.

El Sr. Martínez Contreras dijo que no le habían satisfecho las explicaciones del Sr. Montoya, no por culpa suya, sino porque realmente no podía darlas, puesto que el Sr. Llaguno fundaba el incumplimiento por su parte del contrato en el que suponía cometido por la Diputación, y convenía deslindar bien los campos, puesto que ésta había cumplido, y en todo caso el que faltó, si podía constituir falta el ejercicio de facultades legales, era el Ministro de la Gobernación, que había rebajado las cantidades consignadas en los presupuestos, llamando la atención de sus compañeros sobre la gravedad del acuerdo que iba á adoptarse y los perjuicios que de él podían seguirse, que daban lugar quizás á verdaderas responsabilidades porque se autorizaba al contratista para seguir dejando de cumplir el contrato, con lo que se prejuzgaba la cuestión de su incumplimiento y se asentaba las bases de una posible indemnización.

En este momento se ausentó el señor Rincón con permiso de la Presidencia.

El Sr. Martínez Contreras continuó diciendo que, rindiendo un tributo de imparcialidad, debía reconocer que tal vez hubiese cumplido el contratista si se le hubiese pagado, pero quizás estuviere también sin concluir la carretera, y de todas suertes el contrato no puede alterarse sustancialmente en tanto que no se llegue á la rescisión ó la Superioridad lo autorice.

El Sr. Sánchez Carrascosa dijo que se daba una importancia que no merecía á este asunto, en el que la Comisión de Fomento se había inspirado en un criterio de equidad y de justicia al proponer la prórroga, puesto que la Diputación había faltado abiertamente al contrato que ella y no el Ministerio de la Gobernación había celebrado, no teniendo culpa el Sr. Llaguno de que se hubiera rebajado las cantidades consignadas en presupuesto, contra lo que debió reclamar, y siendo de aplaudir la conducta del contratista que había preferido solicitar esta prórroga en vez de emplear medidas enérgicas. De todas suertes, para demostrar que la Comisión de Fomento no era intransigente, terminó diciendo que no oponía obstáculo á que se acudiera al Ministerio en consulta.

El Sr. Boccherini dijo que, aunque no estaba conforme con el Sr. Martínez Contreras respecto á la falta de cumplimiento del contrato, le parecía excesivo el plazo que se le concedió y rogó á la Comisión que para apreciar de este extremo manifestase qué cantidades se le había dejado de pagar y qué perjuicios se le habían irrogado.

El Sr. Cembrano dijo que votaría

en contra del dictamen, porque, á su juicio, debía la Diputación adoptar alguna medida que dejase á salvo sus intereses y ésta no podía ser otra sino lo de requerir al Sr. Llaguno para que renunciase á toda indemnización, haciéndolo constar así además expresamente en el dictamen, no siendo partidario de que se acudiera al Ministerio en consulta que no tenía razón de ser y que sometía á la Diputación á perpetua tutela.

El Sr. Montoya contestó que las obras verificadas según certificaciones importaban 214 mil y pico de pesetas, que se habían satisfecho 160.000, debiendo 52.420 y lo que se adeudaba por corriente no existiendo en el presupuesto cantidad fija. De todas suertes accedió, en nombre de la Comisión, que el dictamen se entendiese adicionado en el sentido de que se solicitase la correspondiente autorización del Ministerio.

Sometido á votación nominal el dictamen con la adición indicada, fué aprobado por 12 votos contra siete en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Benito Moreno, Boccherini, Cárdenas, García de la Rasilla, González Rojas, Montoya, Sánchez Carrascosa, Soler, Urbano, Valero, Lucio, Sr. Presidente.—Total, 12.

Señores que dijeron no:

Beltrán, Bernad, Cembrano España, Cembrano, Mediano, Martínez Contreras y Baños.—Total, 7.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Fomento de acceder, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, al permiso solicitado por don Salvador de Casas y Castillo para establecer un servicio de automóviles aislados con destino al transporte de viajeros entre esta corte y los pueblos de Algete y Fuente el Saz, siempre que se cumplan estrictamente las condiciones prevenidas en el reglamento de automóviles, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1900, fué aprobado con los votos en contra de los Sres. Beltrán, Contreras, Cembrano, Boccherini, Soler y Valero Marín.

Sin discusión fué aprobado el siguiente dictamen de la misma Comisión:

Que no procede devolver á D. Jenaro Prieto la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento de las obras de ejecución del camino vecinal del Arroyo de Tórtolas á la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, en tanto que dicho señor no haya cumplido en todas sus partes la condición décima del pliego del contrato y el artículo 63 de las condiciones generales de Obras públicas, é interesar del señor Ingeniero Jefe provincial que, á la mayor brevedad posible, forme y remita el expediente de expropiación de terrenos para que la habilitación del expresado camino se ocuparon en el término municipal de Rozas de Puerto Real, así como también todos aquellos expedientes que se hayan formado ó deban formarse con motivo de la ocupación de terrenos para construir carreteras provinciales, teniendo en cuenta, al verificarlo, el acuerdo de la Comisión provincial fecha 3 de Marzo último, confirmado por la Diputación en 3 de Julio siguiente.

Preguntada la Diputación si prorrogaba la sesión, toda vez que habían transcurrido las horas reglamentarias, contestó negativamente, haciendo constar su opinión favorable á la prórroga los Sres. Cembrano, Boccherini, Benito Moreno, España, Cortina y Urbano.

En su consecuencia, se levantó la sesión, señalando como orden del día

para la próxima la discusión del proyecto de presupuesto para 1903.

El Diputado Secretario, Celso Lucio.

58.—119.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Los deseos expresados por el Gobierno de S. M. en la circular del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, fecha 19 del actual, y la especial representación encomendada por la ley al Ministerio fiscal cerca de los Tribunales, impone deberes á esta Fiscalía que, no por ser circunstancias, dejan de merecer atención reflexiva y necesitada de regla que evite toda suspicacia y mantenga los prestigios de la administración de justicia.

Próxima una apelación al cuerpo electoral por disposición de la ley Provincial y estimándose también probable la renovación de la parte electiva de los Cuerpos Colegisladores, al propio tiempo que por resolución públicamente declarada del Gobierno se halla cerrado el camino de las suspensiones gubernativas de Alcaldes y Concejales, no es aventurada la previsión de que quienes no se satisfagan con el natural ejercicio de los derechos que las leyes electorales consagran, ó recelen que se les obstruyan los medios de ejercitarlos, piensen en acudir á la vía judicial para lograr los fines que por la gubernativa no pueden alcanzar; y sería espectáculo triste, que importa prevenir y á toda costa evitar, el de que apareciesen más asequibles los procedimientos judiciales que los gubernativos para propósitos puramente electorales.

Claro es que los Tribunales, cuando un delito se les denuncia, sea cualquiera la intención del denunciante ó querellante, no tienen que examinar más que si, en efecto, ofrece el hecho caracteres de tal para incoar un sumario, y si hay indicios racionales de responsabilidad para los denunciados antes de acordar su procesamiento; pero el Ministerio fiscal, por su especial representación, debe pesar también las circunstancias y la ocasión para inspirar en ellas la conveniencia de una mayor ó menor intervención en los procesos, y la de interponer los recursos que las leyes conceden.

No ha de ocultársenos que la opinión recibirá con profunda desconfianza en estos momentos todo procesamiento de Corporaciones que lleve aparejada la suspensión conforme al art. 192 de la ley Municipal, por muy procedentes que sean en derecho tales procesamientos y suspensión; y nuestro deber es buscar, dentro de la ley, la mayor garantía posible de imparcialidad para estos casos.

En general, y dada la transcendencia de un procesamiento de esta índole, debe siempre el Ministerio fiscal prestar atención á los sumarios que se incoan contra Alcaldes y Ayuntamientos, desde el mismo instante en que, con arreglo al art. 308 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le comunique el Juez instructor la perpetración del delito y la consiguiente incoación del proceso. Pero en momentos como los actuales, corresponde al Ministerio fiscal algo más que el ordinario cumplimiento de sus deberes, y esta Fiscalía juzga imperioso tributo debido al progreso de las costumbres públicas y á la política electoral anunciada con altas miras por el Gobierno de S. M., que los sumarios de esta índole sean cuidadosamente vigilados é intervenidos desde su comienzo, á fin de que no se dicte en ellos auto de procesamiento y consiguiente suspensión sino después de practicar diligencias que

comprueben los hechos suficientemente para que no quepa duda racional de la realidad del delito y de la responsabilidad de aquellos contra quienes se deducen las acciones penales.

La mera presentación de una querrela no debe por sí sola producir el procesamiento y suspensión, porque en esta clase de acciones hay que desochar el interés y la astucia con que frecuentemente se presentan a la consideración judicial hechos que, aun con apariencias de delito, quedan desvirtuados en cuanto se aclaran por medio de diligencias oportunas que puedan deshacer su artificioso enlace y aparato. Que esto es así lo comprueba el número considerable de sumarios de esta clase que terminan por un sobreseimiento, el cual, si bien deja a salvo la honra puesta en duda de los procesados, no repara las molestias y vejámenes inherentes a todo procesamiento, ni el lamentable efecto de que la administración de justicia haya servido, siquiera involuntariamente, de instrumento para la realización de fines ajenos a ella.

Para remediarlo, importa que el Ministerio fiscal solicite del Juzgado, en cuanto se le participe la presentación de la denuncia ó querrela, que se citen para ser oídas, conforme a los artículos 486 y 488 de la ley de Enjuiciamiento criminal, las personas a quienes se impute el acto punible, ó contra las cuales se formulen cargos; que reclame inmediatamente testimonio literal de la denuncia ó querrela y de las diligencias practicadas, ejerciendo así desde el principio la inspección directa que previene el art. 306 de la ley citada, y que formule las pretensiones procedentes en cada caso con el propósito de que el procesamiento y suspensión no sean dictados sino en virtud de verdaderos indicios racionales de criminalidad, recurriendo contra ellos cuando no estén plenamente justificados, a fin de que tales indicios sean estimados, por regla general, no sólo por el Juez instructor, que puede reputarse más falible, aparte razones de localidad fácilmente comprensibles, sino por un Tribunal colegiado, menos expuesto, naturalmente, según la opinión científica y la vulgar, a la debilidad y al error.

Quiero decir con lo expuesto, que además de ejercer sobre la instrucción de estos sumarios continua y atenta inspección, y de reservarse anticipadamente el derecho de intervención en las diligencias a que se refiere el art. 646 de la ley procesal, deberá V. S. apelar ante la Audiencia de todo auto de procesamiento y suspensión contra Alcaldes ó Concejales que dicten los Juzgados sin plena justificación, a fin de que el acuerdo de un Tribunal colegiado, y no del unipersonal, sea el que en definitiva decida la cesación provisional de un Alcalde ó de un Ayuntamiento.

No es caprichosa, ni puede agraviar ningún respeto, la idea de la mayor confianza que inspiran las Audiencias para tales resoluciones, y la conveniencia consiguiente de que lleven su decisiva sanción. Aprobadas están por el Parlamento unas bases, en las que, a propuesta de un jurisconsulto ilustre, se atribuye a la exclusiva competencia de las Audiencias el acordar sobre la admisión de las querrelas contra Corporaciones municipales y dictar los autos de procesamiento que por su virtud procedan; y aunque tal pensamiento no ha sido todavía desenvuelto en forma obligatoria, el principio legal progresivo está afirmado, y no ha de poder reputarse obra de arbitrariedad, den-

tro del organismo de la justicia, el exco-gitar, en momentos críticos, medios de hacer prevalecer aquella afirmación al amparo de las mismas leyes vigentes.

Excusado es añadir, penetrado como se halla V. S. del espíritu que informa esta circular, que a la interposición de las apelaciones que se previenen debe seguir la adopción de cuantas medidas tiendan a que la resolución de las Audiencias no se dilate, abreviando al efecto por su parte el Ministerio fiscal todo término en cuanto sea posible, é interesando el señalamiento urgente de la vista del recurso, que es de esperar será acordado en obsequio al prestigio de la administración de justicia, que aconseja alejar hasta el recelo injustificado de que por actos ó dilaciones de cualquier clase se sirvan intereses de otra índole.

Igual conducta ha de seguir el Ministerio fiscal en los procesos hoy pendientes en los Juzgados ó Audiencias contra los organismos municipales, procurando remover todo obstáculo para su terminación, y formulando desde luego las pretensiones oportunas para que ninguna Corporación se halle apartada del legítimo ejercicio de sus funciones sin un fundamento tal que se halle a cubierto de toda sospecha.

Resumiendo lo expuesto, esta Fiscalía ha acordado fijar, como reglas de conducta a que ha de ajustarse el Ministerio fiscal en punto a sumarios que se instruyan contra Alcaldes y Concejales por razón de delitos que lleven aparejada con el procesamiento la suspensión de sus cargos, las siguientes:

Primera. Dispondrá V. S. la inspección especial de dichos sumarios, previniendo de antemano su propósito a los Jueces de esa provincia a fin de que no omitan la remisión de testimonios, según los artículos 306 y 646 de la ley de Enjuiciamiento criminal, reservándose intervenir en las diligencias a que el último se refiere, y cuidando V. S. de que no se dicten, ó en su caso no prosperen, procesamientos y suspensiones sin la previa audiencia de los inculcados y la práctica de cuantas diligencias puedan comprobar ó desvirtuar los hechos denunciados.

Segunda. Interpondrá V. S. apelación contra todo auto de procesamiento y suspensión que no esté plenamente justificado, abreviando los trámites y pidiendo la urgencia en la sustanciación de estos recursos para que no se demore la resolución que en justicia proceda.

Tercera. Aplicará V. S. igual criterio a los procesamientos y suspensiones ya dictados en causas pendientes, procurando su rápida terminación y formulando por de pronto las pretensiones conducentes a impedir el apartamiento injustificado de sus puestos de quienes, conforme a la ley, deben ocuparlos.

Cuarta. Dará V. S. cuenta a esta Fiscalía de cuantos sumarios se incoen ó se hallen actualmente pendientes por esta clase de delitos, de sus peticiones en ellos y de las resoluciones que recaigan.

De esta manera secundará el Ministerio fiscal las iniciativas del Gobierno de S. M., que, si en todo caso le son obligatorias, en el actual han de serle además por todo extremo gratas, dados los sanos principios en que se inspiran y los rectos propósitos a que notoriamente se encaminan.

Por mi parte no he de ocultar la complacencia con que me hago eco de tan nobles anhelos al tener la satisfacción de dirigirme por primera vez al Cuerpo a cuyo frente, inmerecidamente, me veo

colocado, con el cual me ligan afectos y tradiciones inolvidables, y cuyos altos prestigios desearía mantener y aumentar, si cabe, mientras tenga la honra de representarlo y dirigirlo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.

GABINO BUGALLAL

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Centro y Sección de Madrid

Dispuesto el desahucio del local que actualmente ocupan las oficinas y demás dependencias de la sucursal de Correos y Telégrafos del Este, establecida en el paseo de Recoletos, núm. 8, de esta corte, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1878, publicado en la Gaceta de 10 del mismo mes, por orden del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se convoca por segunda vez a los propietarios de esta capital cuyas fincas radiquen en la parte del barrio de Salamanca comprendida entre los paseos de Recoletos y de la Castellana y las calles de Velázquez, Alcalá y Hermosilla, para que en el término de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en este Centro telegráfico sus proposiciones, acompañadas de croquis, para en su vista proceder al arriendo del local que reuna mejores condiciones para establecer en él dicha dependencia.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Jefe del Centro, E. de Orduña.

67.—278.

Ayuntamientos

MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 13 de Enero de 1903

Casa núm. 56 de la calle de Jacometrezo, y Horno de la Mata, núm. 1:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 4.110 pesetas, al 5'50 por 100...	63.230	78
120'72 metros cuadrados de solar, a 231'84 pesetas..	27.987	72
Valor legal de las fábricas.....	35.243	04
Baja del 60 por 100 por estado de vida.....	21.145	82
Valor del solar.....	14.097	22
Valor actual de la finca..	27.987	72
Aumento del 3 por 100 de afectión y 5 por 100 de perjuicios..	42.084	94
Valor total por expropiación.....	3.365	79
Casa núm. 48 de la calle de Jacometrezo:		
Capitalización al 5'50 por 100 de 7.383 pesetas.....	134.236	36
291'26 metros cuadrados de solar, a 225'40 pesetas..	65.650	
Valor legal de las fábricas.....	68.586	36
Deducción del 30 por 100 por estado de vida.....	20.575	90
Valor del solar.....	48.010	46
	65.650	
	118.660	46

	Pts.	Cénts.
Aumento del 3 por 100 de afectión y 15 por 100 de perjuicios.....	20.458	39
Valor total por expropiación.....	184.119	84
Casa núm. 44 de la calle de Jacometrezo:		
Capitalización al 5'25 por 100 de 12.000 pesetas.....	228.572	
396'72 metros cuadrados de solar, a 231'84 pesetas...	91.985	56
Valor legal de las fábricas	136.586	44
Deducción del 13 por 100 por estado de vida.....	16.756	31
Valor del solar.....	119.830	13
Valor actual de la finca..	91.985	56
Aumento del 3 por 100 de afectión y 10 por 100 de perjuicios.....	211.815	69
Valor total por expropiación.....	27.536	08
	239.351	77

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten a las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Enero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alqueza.

62.—187.

Alcobendas

Comprendido en el alistamiento de esta villa para el corriente año el mozo Dámaso Valencia Burgos, natural de esta villa é hijo de Casimiro y Juana, cuyo paradero se ignora hace muchos años, se le cita por el presente para que se persone al acto de rectificación del alistamiento en la Casa Consistorial de esta villa el día 25 del corriente, a la diez de su mañana, ó en otro caso le parará perjuicio.

Alcobendas 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Gómez.

66.—261.

Batres

En virtud de haber sido anulada por la Superioridad la subasta de los derechos de Consumos para el corriente año de 1903, se anuncia otra, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento a los diez días de ser publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez a doce. Dicha subasta lo será del arriendo a venta libre de todas las especies reunidas, excepto el ramo «cereales», que se recauda por administración, por el sistema de puja a la llana, bajo el tipo de 306 pesetas 32 céntimos y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Batres 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Tomás Pompas.

65.—240.

Cobeña

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y al objeto de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio.

Cobeña 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, P. O., Salvador Hidalgo.

66.—259.

Chinchón

Debiendo verificarse la rectificación

del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del presente año el domingo 25 del presente mes, se cita al mozo Ricardo Arribas Castaño, hijo de Felipe y de Petra, que nació en este término municipal el día 7 de Febrero de 1883 y que hace más de diez años se ausentaron de esta población, para que en el expresado día y hora de las nueve de su mañana comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento de esta villa, bajo el apercibimiento que haya lugar.
Chinchón 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Jesús Camacho.

66.—262.

Móstoles

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1903, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.
Móstoles 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

64.—220.

Navalagamella

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada, por haberla encontrado extraviada el vecino de esta villa Epifanio Sáez, al sitio de Santibáñez, de esta jurisdicción, una yegua cuyas señas se expresan a continuación.

Lo que se anuncia con el fin de que pueda presentarse su dueño a recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Navalagamella 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Povedano.

Señas

Una yegua de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo negro, rozada en el lomo, calzada de la pata izquierda, con pedazos de herraduras.

65.—239.

Perales de Tajuña

D. Francisco Garrido Redondo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta localidad de los mozos sorteables para el reemplazo del presente año, en conformidad a lo que determina el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley, León Félix Villar y Laira, hijo de Félix y de Juana, que nació el 22 de Abril de 1883, y cuyo paradero se ignora, se le cita para que comparezca al acto de la rectificación de indicado alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el domingo 25 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviera alguna reclamación que hacer; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio correspondiente.

Perales de Tajuña 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Garrido.—P. S. M. Pedro Vergara.

66.—260.

San Agustín

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1903, para oír reclamaciones.

San Agustín 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Serafín Ortega.

62.—195.

Torrelaguna

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, que han sido alistados en esta villa, se les cita por medio del presente para que concurran a la Sala Consistorial de esta repetida villa, a las nueve del día 25 del actual, al

acto de rectificación de dicho alistamiento, y expongan lo que a su derecho pueda convenirles.

Mozos que se citan

Escolástico Alonso Ramal, natural de esta villa, hijo de Agapito y Leona.

José Juan López Frutos, natural de dicha villa, hijo de Gregorio y Victoriana.

Antonio Gómez Sáez, natural de repetida villa, hijo de Antonio é Isabel.

Torrelaguna 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Vera.

64.—228.

Vicálvaro

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Eugenio Francisco Anselmo Sedeño Lacroix, hijo de Santiago y de Isabel; Juan Torres Escudero, hijo de Salvador y de Celestina; Juan Zapata del Baño, hijo de Ginés y de Teresa, Alfonso García Sánchez, hijo de Benito y de Dolores; Bautista Moreno Hernández, hijo de Agustín y de Eladia; Cándido López Muñoz, hijo de Mariano y de Gregoria; Cipriano Villar Blanco, hijo de Leandro y de Catalina; Wenceslao Ragel Monroy, hijo de Santiago y de Antonia; Esteban de las Heras Ruiz, hijo de Francisco y de Paula, y José Estalayo Blanco, hijo de Julián y de Blasa, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para el acto de rectificación que tendrá lugar el día 25 del actual, a las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vicálvaro 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Salustiano Pinilla.

66.—263.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de la 4.ª zona de esta capital y en expediente de apremio que se sigue contra D. Juan García Robión se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 (a más del 5 por 100 decretado por la Tesorería de Hacienda) a D. Juan de Dios García Robión, que adeuda a la Hacienda por el impuesto de derechos reales, concepto, pensión y liquidación núm. 15.597, la suma de 919 pesetas 25 céntimos.

Notifíquese esta providencia al interesado, haciéndole saber que si en el plazo de veinticuatro horas no verifica el ingreso de aquella suma y satisfice los recargos de apremio, intereses de demora y gastos del expediente, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y desconociéndose el domicilio del deudor, se le notifica la anterior providencia por el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de instrucción.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Ricardo de la Cámara.

67.—281.

Contribución industrial accidental Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer

grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a las zonas segunda y quinta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos lo requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

67.—282.

ADMINISTRACIÓN especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid

Con fecha 17 del actual ha sido nombrado Inspector-técnico de la Renta del timbre del Estado en esta provincia don Eduardo Gutiérrez Menéndez.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Reglamento para la investigación de Hacienda se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Madrid 19 de Enero de 1903.—P. El Administrador especial de Rentas, Avelino García.

67.—280.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 16 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares contra Amador Malato y otros, sobre cohecho, se ha servido señalar el día 16 de Febrero próximo y hora de las doce y treinta de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos que al final se expresarán y cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 17 de Enero de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Agullar.

Testigos que se citan

- D. Martín Ortiz.
- Pedro Fernández.
- Doña Luisa Ceballos.
- Los herederos de D. Joaquín María Bravo y los de D. Pedro García.
- D. Segundo Madridano.
- Tomás Madridano.
- Juan Oñas.
- Enrique García.
- Leocadio Escalona.
- Gonzalo Núñez.
- Manuel Moreno.
- Doña Lorenza Fernández.
- D. Bonifacio Ibáñez.
- Juan Bruno Solís.
- Doña Basilia Zurita.
- D. Casimiro Pulido.
- Ricardo Martínez.
- Vicente Urrizá.
- Dionisio Olmedo.

D. Ricardo Gómez Sánchez.
Manuel Fernández Morcillo, y
Alberto Fernández Rivas.
66.—266.

Sección 4.ª—La Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta corte, por su proveído fecha 27 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Antonio Ruiz Clemades, por hurto, se ha servido señalar el día 28 de Enero y hora de la una de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Herman Hobrey, que se ignora su actual domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

66.—265.

Juzgados militares

VALENCIA

D. Antonio Sisternes Moreno, Comandante de infantería del regimiento reserva de Montenegro, núm. 84, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo Francisco Domingo Fernández por sedición, dimanante de otra por supuestos abusos é irregularidades.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo, hijo de Víctor y de Juana, natural de Canencia, provincia de Madrid, vecindado en este punto, habitante que fué en la calle de Toledo, número 22, en el mes de Marzo del año último, que nació en 4 de Octubre de 1874, de oficio comerciante, de estado soltero, su estatura 1'580 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, fué quinto en el reemplazo de 1894, habiendo obtenido el núm. 954 por la zona de Madrid, número 58, habiendo obtenido en el sorteo supletorio el núm. 956, y cuyo individuo sirvió en la primera compañía del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 12, y en la actualidad con licencia, afecto a la Comisión Liquidadora del disuelto batallón antes citado, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Picadero, en el local que ocupan las oficinas de este regimiento de Reserva, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia a 10 de Enero de 1903.—Antonio de Sisternes.

65.—248.

VALLADOLID

D. Julián Gil Terradillos, primer Teniente del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente seguido por desaparición del soldado del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 9, Lucio Fernández del Amo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Lucio Fernández, soldado que fué del mencionado batallón,

natural de Soroyuela, Ayuntamiento de Madrid, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de cuarenta y tres años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son: pelo cano, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, aire bueno y estatura 1'728 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, manifieste, bien directamente á este Juzgado de instrucción, bien al de la provincia ó al Ayuntamiento de su pueblo, su residencia; en la inteligencia que, de no hacerlo así, se atenderá al perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias á fin de averiguar el paradero del referido soldado, y una vez conseguido se dé noticia inmediata á este Juzgado de instrucción.

Dado en Valladolid á 10 de Enero de 1903.—Julian Gil.

64.—234.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ceferino del Cueto Blanco, natural de San Juan de Parres (Oviedo), hijo de Manuel y de Perfecta, de treinta y ocho años, casado con Agustina de Collar, mayoral del tranvía, que vivió en la calle de Torrijos, núm. 14, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno y viste el uniforme del tranvía, para que dentro del término de días comparezca ante mi Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, para hacerle un emplazamiento en causa que se le sigue por daños; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades procedan á la detención de dicho Ceferino del Cueto y lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

63.—203.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Hita (a) *Piriqui*, de unos veintiocho años de edad, que vivió en la calle de Martín de Vargas, núm. 11, y en el barrio de las Peñuelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal por robo en el domicilio de don Francisco Beida; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, pelo negro, usa gorra con visera blanca, blusa negra, pantalón de pana y

zapatillas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Enero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

64.—232.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández García, de unos cuarenta años de edad, gallego, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de una mula; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, color moreno, bigote y barba negros, ésta un poco recortada, y viste pantalón de pana color aceituna, chaqueta oscura y gorra de orejas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 16 de Enero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

64.—231.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una falda y pendientes de brillantes, se cita á Petra Gutiérrez Martínez, hija de Tomasa y de Bernardo, de treinta y un años, casada, que habitó en esta corte como sirvienta en el paseo de Recoletos, 37, en casa de D. Cándido Soto, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída acerca de los cargos que á la misma se hacen; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Enero de 1903.—V.º B.º Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

66.—268.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Riguero López, de veintidós años, soltero, carpintero, y á Ramona Riguero López, de treinta y cuatro años, soltera, que han habitado en la calle de Arlabán, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por desacato; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

64.—229.

CHAMBERÍ

D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Astigarraga Sánchez, natural de Toledo, hijo de Francisco y de Petra, de catorce años de edad, soltero, carpintero, y cuyo último domicilio en esta corte ha sido calle de Santa Ana, 1, tercero izquierda, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, constitución de esta corte, en concepto de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1903.—Fermín Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael de Lira.

65.—245.

HOSPITAL

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía se siguen en concepto de pobre á instancia de doña Concepción Balaguer y Gómez de Soto contra su esposo D. Cándido Martín Contreras, sobre depósito provisional, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Molina.—Madrid 23 de Diciembre de 1902.—Unase á los autos de su razón el precedente escrito del Procurador Nieto, y en vista de la ausencia en ignorado paradero de D. Cándido Martín Contreras, proveyendo al otro escrito de dicho Procurador, fecha diez y nueve del pasado Noviembre, de él se confiere traslado por seis días, á los efectos del art. 1897 de la ley de Enjuiciamiento civil, al D. Cándido Martín, á quien se notifique esta providencia por su ausencia en los Estrados del Tribunal, publicándola además para que llegue á su conocimiento en el BOLETIN y *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia; notifíquese este acuerdo á D. Severo Díaz Reines en concepto de depositario de doña Concepción Balaguer, y transcurrido el término antes fijado, dése cuenta para proveer lo que corresponda.—Lo acuerda y firma Su Señoría.—Doy fe.—Molina.—Ante mí, Galo S. Coronas.

Y para que sirva de cédula de notificación á D. Cándido Martín Contreras, mediante á ignorarse su paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Madrid á 2 de Enero de 1903.—El Actuario, Galo S. Coronas.

63.—206.

INCLUSA

En virtud de auto dictado en el día de ayer en sumario que se instruye por hur-

to contra Miguel Pérez Codina (a) el *Gabán*, por el presente se cita y llama á la persona ó personas que se crean con derecho á una falda, una capa y una chaqueta de raso blanco y una gorra pequeña de encajes, ocupadas en dicho sumario, para que comparezcan á ejercitarle dentro del término de cinco días siguientes al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Juzgado de la Inclusa, Escribanía del infrascrito.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1903.—V.º B.º Luis Rodríguez de Liera.—El Escribano, Juan Martos.

63.—202.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido contra Francisca Jáuregui San Sebastián, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. Que condeno á Francisca Jáuregui San Sebastián á la pena de cinco días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior para notificar el fallo inserto á dicha individuo, cuyo paradero se ignora, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 14 de Enero de 1903.—V.º B.º Joaquín Ramos.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

63.—200.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Rafael Rodríguez Salvador para que el día 30 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 16 de Enero de 1903.—V.º B.º Joaquín Ramos.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

65.—242.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Fermín Yagüe Marcos é Indalecio Calleja para que el día 30 del actual, á las diez horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 16 de Enero de 1903.—V.º B.º Joaquín Ramos.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

65.—243.

ANUNCIO

A las doce del día 3 del próximo mes de Febrero tendrá lugar en la Casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la ley de caza en el mes anterior.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Iniesta Huerta.

67.—279.